

**TÉNGASE PRESENTE**

**RES. EX. Nº 9/ROL D-073-2015**

**Santiago, 12 ABR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Nº 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. Nº 906/2015 y Res. Ex. Nº 461/2016); en la Resolución Exenta Nº 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. Nº 40/2017 y Res. Ex. Nº 21/2017); y en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 16 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante R.E. Nº 1/Rol D-073-2015 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2015, con la formulación de cargos a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. (en adelante, también, "la empresa" o "IRLA S.A."), por la construcción de un camino, de aproximadamente 20 kilómetros, cuyo punto de partida se encuentra en la Ruta V-721 a la altura del Puente Cheyre, en la comuna de Cochamó, al interior de la Zona de Interés Turístico Nacional de las Cuencas de los ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos, declarada como tal mediante Resolución Exenta Nº 567 de 5 de junio de 2007, del SERNATUR, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que lo autorice.

2. Que, con fecha 22 de enero de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Inversiones y Rentas Los Andes S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 28 de enero de 2016, mediante Res. Ex. Nº 4/Rol-D-073-2015, se aprobó el programa de cumplimiento al que se refiere el considerando anterior, corrigiendo de oficio algunas de sus acciones, y solicitando la presentación de un programa de cumplimiento refundido que las incluyera, lo cual Inversiones y Rentas Los Andes S.A. realizó con presentación de fecha 8 de febrero de 2016.



4. Que, el Resultado Esperado contemplado en el PdC consistía en “[o]btener RCA favorable que autorice la construcción del camino cuyo punto de partida se encuentra en la ruta V-721, a la altura del Puente Cheyre y finaliza en el sector fronterizo de Paso El León, en la comuna de Cochamó”. Luego, en concordancia con lo anterior y con el cargo formulado, la acción N° 2 del PdC consistía en “[i]ngresar el proyecto de construcción de camino al SEIA”.

5. Que, con fecha 24 de marzo de 2017, IRLA S.A. presentó un escrito a esta SMA, por medio del cual informó las siguientes circunstancias:

- a) Con fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección de Vialidad del MOP publicó en el Diario Oficial un llamado a licitación para efectos de adjudicar el contrato denominado "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Conexión Vial Puente Cheyre - Paso Río Manso, Cochamó, Región de Los Lagos", que tiene por fin la definición del trazado de un camino que pretende conectar Chile y Argentina a través del Paso El León. En dichas bases se señala, entre otras cosas, que en los primeros 17 kilómetros existe un camino construido de estándar básico.
- b) Con fecha 2 de agosto de 2016, la Dirección de Vialidad, mediante Resolución N°396, adjudicó la licitación a la empresa RyQ Ingeniería S.A., otorgándoles un plazo de 840 días corridos para la ejecución del estudio.
- c) Con fecha 24 de octubre de 2016, mediante Ord. N° 11172, el MOP solicitó a IRLA S.A. autorización para hacer ingreso a los terrenos de su propiedad, en conjunto con la empresa RyQ, a fin de poder realizar los trabajos necesarios para la ejecución del estudio, tales como, topografía, mecánica de suelos, sondajes, monografías, balizados, etc., indicándole asimismo, que para la obtención de mayores antecedentes se podía contactar con personal del MOP o de la empresa RyQ.
- d) Con fecha 27 de octubre de 2016, se llevó a cabo una reunión entre el Inspector Fiscal del MOP, funcionarios de la empresa RyQ y representantes de IRLA S.A. En dicha reunión se le expuso a IRLA S.A. que uno de los principales temas a resolver se refería a la definición del trazado que tendrá el camino. En este sentido se le habría indicado que atendidas las características físicas y topográficas de la zona de estudio, no habría posibilidad de construir más de un camino en paralelo. Por esta razón, se discutió lo que debía hacerse respecto del segundo tramo del camino –tramo proyectado desde el fin del camino actualmente construido por IRLA S.A.-, ya que IRLA S.A. estaba próxima a ingresar un EIA donde se detallaría un trazado que bien podía no coincidir con aquel que definiera RyQ luego de realizar los estudios correspondientes.
- e) Actualmente, tanto el MOP como el titular se encuentran diseñando una solución conjunta para efectos de consensuar el trazado de la segunda sección del camino. Con tal fin, IRLA S.A. ha facilitado al MOP el trazado original que tenía pensado para la segunda sección del camino, con el objeto de que dicha repartición pública cuente con todos los antecedentes necesarios para definir el mejor trazado posible. Para intentar avanzar en este punto se han realizado una serie de reuniones, e IRLA S.A. se reunió a su vez con la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Lagos, para definir los pasos a seguir.

5. Que, junto a su presentación, la empresa acompaña los siguientes documentos:



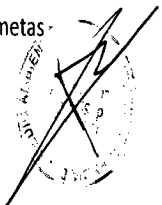
- a) Copia del anuncio publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de mayo de 2016, llamando a licitación para efectos de adjudicar el contrato denominado "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Conexión Vial Puente Cheyre - Paso Río Manso, Cochamó, Región de Los Lagos".
- b) Copia de las Bases de Licitación del contrato denominado "Estudio de Ingeniería Mejoramiento Conexión Vial Puente Cheyre - Paso Río Manso, Cochamó, Región de Los Lagos".
- c) Copia de la Resolución N°396, de fecha 2 de agosto de 2016, emitida por la Dirección de Vialidad, adjudicando a la empresa RyQ Ingeniería S.A. la ejecución del Estudio.
- d) Copia del Ord.N°11172, de fecha 24 de octubre de 2016, enviado por el Inspector Fiscal del MOP al Gerente General de IRLA S.A., donde se le solicita acceso a los terrenos de su propiedad.
- e) Copia de la presentación Power Point que fue presentada por el Inspector Fiscal y por personal de RyQ en reunión sostenida con los representantes de IRLA S.A. con fecha 27 de octubre de 2016.
- f) Copia de carta presentada por IRLA S.A. con fecha 16 de noviembre de 2016 al Inspector Fiscal del MOP, dando respuesta al Ord. N°11172 de 2016.
- g) Copia de la Resolución N°446 de fecha 30 de noviembre de 2016, en virtud de la cual el Inspector Fiscal respondió ciertas consultas formuladas por el Gerente de IRLA S.A..

6. Que, con fecha 3 de abril de 2017, dando cumplimiento a la acción nº 2 del PdC, IRLA S.A. ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto titulado "EIA "CAMINO RÍO MANSO"", el cual consiste en la regularización y término de la construcción del camino que une el puente General Emilio Cheyre Toutin con el sector Paso el León.

7. Que, en el Capítulo I del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "EIA "Camino Río Manso"", referente a la descripción del proyecto, se indica que éste tiene por objeto la evaluación de la primera sección del camino, esto es, aquella sección que va entre el puente General Emilio Cheyre Toutin (km 0 del Proyecto) hasta el kilómetro 18,2, paralelo al río Manso, y aclarar que la segunda sección del camino, es decir, aquella cuyo diseño y trazado aún está en etapa de definición (sección entre el kilómetro 18,2 y el sector Paso El León), será ingresada a evaluación ambiental como una segunda etapa del proyecto, una vez el MOP defina el trazado y las características que éste deberá presentar. En tal sentido, en el citado capítulo la empresa asume formalmente el compromiso de realizar la presentación del proyecto que contemple la segunda sección del tramo, dentro de los 6 meses siguientes a que se obtenga la aprobación ambiental de la primera sección.

8. Que, las circunstancias indicadas por IRLA S.A. serán consideradas por esta SMA, al momento de evaluar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento, en relación con el alcance del resultado esperado, así como de las acciones y metas comprometidas en dicho instrumento.

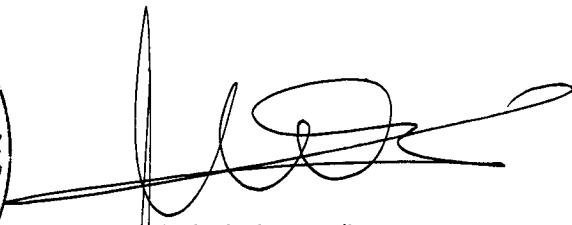
**RESUELVO:**



I. **TENER PRESENTE** lo informado por Inversiones y Rentas Los Andes S.A., lo cual será considerado en el análisis sobre la ejecución del programa de cumplimiento que se realizará en su oportunidad.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Inversiones y Rentas Los Andes S.A. y a los denunciados Corporación Puelo Patagonia, Fiscalía del Medio Ambiente y don Mauricio Fierro Lavado, en los domicilios y a los representantes legales registrados en el expediente.



  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta Certificada**

- José Domingo Ilharreborde Castro, representante legal de Inversiones y Rentas Los Andes S.A., domiciliado en Alcántara N° 200, oficina 305, Las Condes, Región Metropolitana.
- Rodrigo Condeza Venturelli, representante legal de Corporación Puelo Patagonia, domiciliado en calle Independencia n° 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.
- Fernando Dougnac Rodríguez, representante legal de Fiscalía del Medio Ambiente, denunciante, domiciliada en calle Portugal N° 120, Dpto. 1-A, Santiago, Región Metropolitana.
- Mauricio Antonio Fierro Lavado, denunciante, domiciliado en calle Benavente N° 531, oficina N° 76, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.